

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00402-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALEXIS ZUÑIGA FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de resolver solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante. Sírvese proveer.Turbaco (Bol), nueve (9) de julio de 2021.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, se observa que, mediante memorial recibido el 2 de julio del 2020, en donde la apoderada judicial manifiesta que le fue posible la entrega del citatorio de notificación personal al demandado ALEXIS ZUÑIGA FLOREZ, porque le fue expedido certificado en donde consta que “LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA”. Por tal motivo, solicita el emplazamiento del demandado de acuerdo a los artículos 108 y 293 del C.G. del P.

Por lo que, en virtud de ello, teniendo en cuenta que la empresa de correos AM MENSAJES, certificó el 20 y 21 de abril de 2001 que el citatorio no se pudo entregar, en concordancia con el principio de celeridad, el estado actual del proceso y la solicitud hecha por la parte activa, se procederá a ordenar el emplazamiento del demandado a efectos de que comparezca al proceso y este siga su trámite correspondiente, situación que dispone el artículo 108 del C.G. de P., por lo cual se emplazará al señor ALEXIS ZUÑIGA FLOREZ identificado con C.C. No. 3.805.338, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del señor ALEXIS ZUÑIGA FLOREZ identificado con C.C. No. 3.805.338, conforme al artículo 108 del C.G. del P., para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, so pena de notificársele por intermedio de Curador Ad Litem. Se advierte que en el listado que se fije para tal efecto, se incluirá el nombre.

SEGUNDO: Por secretaria, inclúyase y regístrese el emplazamiento en la página web del Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad Litem, para surtir con él la notificación personal del proceso y su representación de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 044 Hoy 12-JULIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00402-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALEXIS ZUÑIGA FLOREZ

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e8c82e67af452646481c94505623bda97f83abeca69f398abd314e460c05203
Documento generado en 09/07/2021 09:04:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>